



Riohacha D.T.C., 13 de marzo de 2023.

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	NORA MAGDALENA ROMERO
DEMANDADO:	ENIS BEATRIZ PUSHAINA
RADICACION:	44-001-41-89-002-2021-00168-00

AUTO DE SUSTANCIACION

A Despacho el presente proceso, se observa que el mismo se encuentra paralizado en Secretaría pendiente del cumplimiento de una carga procesal a cargo de la parte actora, toda vez que el 16 de abril de 2021, se libró mandamiento de pago dentro del presente proceso y la parte interesada no ha adelantado las gestiones necesarias para llevar a cabo la notificación personal de la demandada, y a la fecha la parte demandante no se ha pronunciado, carga que impide continuar el trámite regular del proceso.

Ante tales circunstancias, es menester darle aplicación a lo preceptuado por el artículo 317 del Código General del Proceso que indica:

“Desistimiento Tácito. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: 1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, de la denuncia del pleito, del llamamiento en garantía, del incidente, o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.”

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: REQUIÉRASE a la parte actora para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, adelante el trámite de notificación del mandamiento de pago adiado 16 de abril de 2021 a la demandada ENIS BEATRIZ PUSHAINA, so pena de decretar desistida tácitamente las respectivas actuaciones y condenar en costas, de conformidad al artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Kandri Sugeny's Ibarra Amaya
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec3f53a44d7bbfd10b446c7dab0eb16d4c09b5499898cb41480efba5cbec2096**

Documento generado en 13/03/2023 02:49:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>